



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00334-00

La demanda ordinaria laboral, promovida por FLOR MARIA RIVERA VARGAS contra SECAS LTDA. (SOCIEDAD EDUCATIVA CARLOS CASTRO SAAVEDRA) se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Deberá relacionar la prueba documental denominada “tarjeta de identidad Ana Sofia Suarez Rivera”, “documentos de la notaria tercera de envigado documento del 13 de abril de 2021”, “Registro de nacimiento de Maria Isabel Suarez Rivera”, “acción de tutela” y “sentencia de tutela”, toda vez que, aunque fue aportada no se relacionó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
2. Allegará completa la prueba documental denominada “documento de la secretaria de movilidad Envigado inspección de policía urbana del 14 de noviembre de 2018”, “documento de la secretaria de movilidad Envigado inspección de policía urbana resolución No.2260, expediente 218.2503, por medio del cual se resuelve un hecho contravencional”, “historia clínica las vegas del 16 de enero de 2019”, “historia clínica las vegas del 18 de febrero de 2019”, “historia clínica de sura del 16 de agosto de 2019”, “historia clínica las vegas del 23 de septiembre de 2019”, “historia clínica de sura del 4 de octubre de 2019”, “historia clínica de sura del 21 de diciembre de 2019”, “historia clínica de sura del 10 de enero de 2020”, “historia clínica las vegas del 18 de febrero de 2019” y “historia clínica las vegas del 29 de abril de 2019”.
3. Indicará la dirección electrónica de notificación judicial del demandante, la cual deberá ser diferente al del apoderado judicial, se advierte que si el correo de la demandante es diferente al que se evidencia, se envió el poder, deberá atendiendo al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, allegar nuevamente poder remitido desde la dirección de correo electrónico informada por la demandante a la dirección de correo electrónico de la

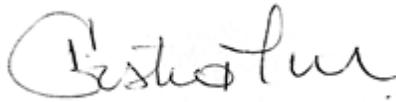
abogada titulado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

4. Informará bajo la gravedad de juramento, la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica suministrada como dirección de notificación judicial del demandado, agregando la evidencia correspondiente.

Aunado a que se trata de una persona jurídica, se le para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un término de expedición no superior a un mes.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 186 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

